

Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia”

DECRETO SUPREMO
N° 022-2021-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 y el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; reconociéndose el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, conforme se establece en el artículo 6, literal c) de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, el Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la referida Ley de manera transversal; por lo cual forma parte de sus lineamientos el desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, el artículo 42 del TUO de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establece que la protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia, es de interés público, siendo el Estado el responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas, así como que es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia;

Que, teniendo presente que la violencia contra las mujeres constituye un grave problema público que vulnera su derecho al pleno desarrollo como seres humanos y su derecho a la igualdad, a través del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar se ha considerado imperativo reforzar las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, mediante la erradicación de sus causas, en todos los niveles del Estado y de la sociedad, con un enfoque integral, coordinado y articulado de trabajo;

Que, conforme se señala en la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, la discriminación estructural, en el marco de la igualdad de género, es el conjunto de prácticas reproducidas por patrones socioculturales instalados en las personas, las instituciones y la sociedad en general; se expresa en prácticas y discursos excluyentes y violentos que son avalados por el orden social, donde hombres y mujeres se relacionan a nivel social, político, económico y ético;

Que, debido al tipo de problema público al que se busca dar solución, la Política Nacional de Igualdad de Género, propone abordar tanto los factores causales como los efectos de la discriminación estructural contra las mujeres. En atención a ello, se establece como Objetivo Prioritario N° 1 Reducir la violencia hacia las mujeres, a través de dos Lineamientos, entre ellos, “Implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía”;

Que, si bien todos los niveles de prevención de la violencia contra las mujeres son necesarios para erradicarla, solamente a partir de la prevención primaria, la cual busca evitar la ocurrencia de episodios de violencia de género contra las mujeres- VGCM, abordando los factores que la generan y cuyas acciones se dirigen a toda la población en general, se puede lograr un cambio social amplio y sostenible que

garantice el derecho de las mujeres a una vida digna y libre de violencia;

Que, asimismo, la prevención primaria requiere de un enfoque estratégico y multinivel capaz de alcanzar todos los ámbitos donde las personas viven, estudian, trabajan y se recrean, con el compromiso asumido por el Estado peruano a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en tanto ente rector, y de todas las entidades que forman parte del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como de la participación de los diversos sectores, niveles de gobierno, de la sociedad civil y de la comunidad en general;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 058-2021-MIMP, se aprobaron los “Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres”, en los que se establecen pautas estratégicas para orientar la intervención intersectorial articulada y multinivel en materia de prevención de la violencia de género contra las mujeres, con énfasis en la prevención primaria;

Que, como consecuencia de la aprobación y emisión de este documento normativo, se requiere un instrumento de gestión para establecer intervenciones integrales en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y articular las mismas desde los diferentes niveles de gobierno, con enfoque territorial e intersectorial, así como se interrelacione con otros sectores de la sociedad, y que tenga un horizonte de acción del 2021 al 2030, año que coincide con el cumplimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible;

Que, por consiguiente, resulta necesario aprobar la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia”, que se enmarca en los Lineamientos estratégicos y que pone especial énfasis en la prevención primaria de la violencia de género contra las mujeres;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP y, en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia”

Apruébase la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia” que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Objetivo

La Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia” tiene por objetivo establecer intervenciones integrales, articuladas y efectivas para prevenir la violencia de género contra las mujeres, en todos los entornos de socialización y convivencia.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia” es de aplicación a todas las entidades públicas comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como todas las entidades privadas y la sociedad en general.

Artículo 4.- Entidad conductora

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dirige la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia”.

Artículo 5.- Seguimiento y evaluación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realiza el seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres "Mujeres libres de violencia".

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres "Mujeres libres de violencia", se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, de acuerdo a sus competencias, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y su anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) y en las sedes digitales de los Ministerios que lo refrendan, el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Cultura, la Ministra de Defensa y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la vigencia del presente Decreto Supremo, emite los instrumentos normativos correspondientes para la implementación, el seguimiento y la evaluación de la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres "Mujeres libres de violencia".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna**DECRETO SUPREMO
N° 023-2021-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, señalando en su artículo 4 que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y a la persona adulta mayor en situación de abandono, y en el artículo 23 dispone que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, erradicando todo tipo de discriminación, incluyendo aquella contra las gestantes y las mujeres en período de lactancia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece en su artículo 2 que dicho Ministerio es el órgano rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, siendo que en su artículo 3 señala que tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial. En ese marco, en su artículo 5 se considera como parte de sus ámbitos de competencia, el fortalecimiento de las familias;

Que, el literal e) del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, señala el compromiso del Estado de promover las ventajas de la lactancia materna a favor de todos los sectores de la sociedad, las madres y padres de familia y, especialmente, a las niñas y niños;

Que, el artículo 10 del Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, 2000, aprobado por Resolución Legislativa N° 30312, establece que la mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo y que el período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo, serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia;

Que, el artículo 2 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, establece la obligación del Estado de promover la lactancia materna;

Que, la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, dispone la obligatoriedad de dicha implementación en todas las instituciones en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil; y define al lactario como un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación;